JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 72-87 que asigna el nombre de "Lic. Leoncio Ramos" a la calle que actualmente tiene el nombre de "Interior C", del ensanche Mirador Norte de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 72-87

CONSIDERANDO: Que el licenciado Leoncio Ramos Jerez, fue un distinguido ciudadano que dedicó su vida al estudio y enseñanza del Derecho dominicano en las aulas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, la más antigua Universidad del Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO: Que el profesor Ramos Jerez dejó varias obras de Derecho, entre ellas una de Derecho Penal que constituye el único texto en su género existente en el país;

CONSIDERANDO: Que el licenciado Ramos Jerez también ocupó importantes funciones públicas, entre ellas la de Senador, Diputado, Juez de la Suprema Corte de Justicia, Juez de la Corte de Apelación de Santo Domingo y Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;

VISTA la Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 9 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Lic. Leoncio Ramos", la calle que actualmente lleva el nombre de "Interior C" del ensanche Mirador Norte de esta ciudad, la cual se prolonga desde la calle "Angel M. Liz" hacia el Oeste hasta la calle "San Juan Bautista de la Salle".

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la aplicación de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis José González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 73-87 que concede una pensión del Estado a la señora María Ortiz Vda. Labourt.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 73-87

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Labourt fue durante largo tiempo empleado de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor Labourt falleció el sábado del presente mes de mayo del año en curso;

CONSIDERANDO: Que el señor Labourt dejó en la indigencia a su viuda y seis hijos menores de edad;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00), en favor de la señora María Ortiz Vda. Labourt.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Luis José González Sánchez
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario